

Séptimas Jornadas de Medio Oriente

“Marco Jurídico de la Plataforma Continental, Organismos Internacionales y Nacionales”

“Inspirados por el deseo de solucionar con espíritu de comprensión y cooperación mutuas todas las cuestiones relativas al derecho del mar y conscientes del significado histórico de esta convención como contribución importante al mantenimiento de la paz y la justicia y al progreso para todos los pueblos del mundo”

Preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Abreviaturas

- **AGNU:** Asambleas General de Naciones Unidas.
- **CDI:** Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas.
- **CIJ:** Corte Internacional de Justicia.
- **CLEPL- Comisión:** Comisión del Limite Exterior de la Plataforma Continental.
- **Convención:** Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982
- **COPLA:** Comisión Nacional del Limite Exterior de la Plataforma Continental.
- **DI:** Derecho Internacional.
- **MRECIC:** Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
- **Millas:** Millas náuticas, marinas.
- **OMI:** Organización Marítima Internacional.
- **ONU-NU:** Organización de las Naciones Unidas.
- **ZEE:** Zona Económica Exclusiva.
- **ZIFMO:** Zona Internacional de Fondos Marinos y Oceánicos.

Séptimas Jornadas de Medio Oriente

Introducción

I- Cuestiones preliminares

El objetivo del presente trabajo es exponer y dar a conocer, en la medida de lo posible, la importancia que tiene la plataforma continental tanto a nivel mundial como nacional y, en ese contexto, analizar la labor realizada por la COPLA para ampliar la plataforma continental argentina.

Para ello, la metodología del trabajo consistirá en analizar en primer lugar el objeto de estudio, que es la plataforma continental, para luego desarrollar los rasgos más importantes de la Convención de Derecho del Mar de 1982 relativos al tema.

Posteriormente analizaremos al organismo internacional que tiene la tarea de analizar las presentaciones de los Estados ribereños respecto a la ampliación de la plataforma continental, la Comisión del Limite Exterior de la Plataforma Continental, y asimismo veremos que ha realizado la COPLA, el organismo nacional que debe determinar la extensión de la plataforma argentina.

Por último, nos ocuparemos de un tema que tuvo difusión el año pasado, cual es el de las Islas Malvinas y la pretensión del Reino Unido de pedir la ampliación de la plataforma de estos territorios insulares, y su relación con las resoluciones de la ONU y los acuerdos bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido.

Si tenemos en cuenta que en la actualidad hay más de 50 Estados en condiciones de ampliar su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, no hay duda de su importancia en las relaciones económicas, políticas y, por supuesto, jurídicas de la sociedad internacional en la actualidad y en el futuro. (Astiz, 2002:25)¹

II- Concepto de plataforma continental.

Es de vital importancia elucidar que es lo que se entiende por plataforma continental, en el contexto de este trabajo como en el de la Convención de 1982 y los organismos por ella creados.

Desde un punto de vista geomorfológico o geológico, Astiz la define como *“aquella parte sumergida de las masas continentales que se extiende mar adentro con suave pendiente hasta el borde superior del talud continental que, con mayor pendiente, se sumerge hasta profundidades abisales. Es parte de la masa continental.”* (Astiz, 2002:9)

A su vez, se puede definir de manera más simple como *“la porción de suelo marino contiguo a las costas que constituye la natural prolongación de la tierra emergente y que, por lo tanto, se mantiene a una profundidad constante (alrededor de los 200 metros) hasta precipitarse en los abismos.”* (Conforti, 1995:339)

Veamos ahora, que la Convención al conceptualizar a la plataforma continental toma criterios que no necesariamente responden a la geología, así podemos distinguir una “plataforma continental jurídica”, hasta una distancia de 200 millas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, aunque morfológicamente no exista, y una “plataforma continental

¹Expresa el autor asimismo que un estudio en 1978 estimó cuantos Estados tendrían la posibilidad de extender su plataforma continental más allá de las 200 millas, resultando ser 33, y en la actualidad este número se ha incrementado a 50 aproximadamente.

Séptimas Jornadas de Medio Oriente

ampliada”, cuando el margen continental excede de esas 200 millas. Esta última es coincidente con el “margen continental”, que comprende la plataforma en su sentido geomorfológico, el talud y la emersión continentales, aunque con precisiones técnicas (jurídicas) para establecer su borde exterior.

Ahora bien, hay que resaltar que tanto para la Convención como para los organismos internacionales, el término plataforma continental tiene un significado jurídico, y así debe interpretarse siempre. Por supuesto que los conocimientos para el estudio y los términos empleados para establecer el criterio para definir los límites exteriores de la plataforma provienen de la hidrografía, geología y geofísica.

III- Recursos que hay en la plataforma continental.

El interés por parte de los Estados en regular jurídicamente los espacios marinos, y en especial, lo relativo a la plataforma, responde a básicamente dos razones. Una de ellas es la búsqueda por ampliar la soberanía territorial hacia los océanos, y la otra, hacerse de la enorme cantidad de recursos que se encuentran en los espacios marinos.

¿Qué podemos encontrar en el fondo marino?, bueno, se destacan el petróleo y gas natural, minerales, hierro, aluminio, níquel, cobre y cobalto. Además los nódulos de manganeso que se amontonan en abundancia sobre el fondo de los Océanos Pacífico, Atlántico e Indico, son de gran importancia, estos tienen forma esférica y su peso oscila entre unos pocos gramos hasta 3 kilos. En los nódulos de manganeso hay componentes metales que tienen valor comercial como el manganeso, níquel, cobalto.

Entre las especies vivas que se ajustan a ciertas particularidades, como la de moverse en constante contacto físico con el lecho del mar o el subsuelo que podrían explotarse en la plataforma continental se encuentran las vieiras y mejillones.

A nivel mundial, el valor económico total de estos metales ubicados en la plataforma continental se estima (en dólares) en: 4.054.680 millones en manganeso, 1,316,566 millones en níquel y 1603 millones en cobalto. Por su lado, las reservas de petróleo y gas están estimados en 2,402,680 millones. En total se calcula que el valor de las reservas de estos recursos es de 10,328 trillones de dólares. La importancia de los recursos es tal que se estima que en el futuro será la mayor fuente de reserva de petróleo y gas. (Zinchenko, 2000:216)

IV- La Argentina y su plataforma.

En nuestro país, tenemos una plataforma continental muy extensa, sin límites frontales, se trata de un vasto territorio de más de setecientos mil kilómetros cuadrados, aproximadamente un tercio de la superficie del territorio continental e insular argentino.

En trabajos preliminares realizados por el Servicio de Hidrografía Naval se ha calculado que nuestro margen continental se extiende, generalmente, hasta alcanzar las trescientas cincuenta millas en algunos sectores e incluso superarlas en otros. Lo que significa la posibilidad de extender hasta las 350 millas la plataforma continental, y poder llegar a reclamar una superficie de aproximadamente 1.000.000 de kilómetros cuadrados, es decir, más de un tercio de todo el territorio continental argentino.(García Moritán en Clarín, 18/04/07, Opinión)

Por ahora más de dos tercios de los datos de campo necesarios, básicamente recolección de información sísmica, batimétrica, gravimétrica y magnetométrica, han sido obtenidos y se está finalizando el procesamiento e interpretación de esta información. La mayoría de las tareas está en ejecución y se

Séptimas Jornadas de Medio Oriente

espera que la presentación argentina esté sólidamente fundamentada. (La Nación, 29/01/01, Ciencia/Salud)²

El Derecho del Mar

I- Evolución del concepto de plataforma continental - Convenios de Ginebra de 1958.

A mediados del siglo pasado ya se podía ver una evolución considerable en el Derecho del Mar, cuyas normas consuetudinarias debían consagrarse positivamente para lograr seguridad y claridad en las relaciones entre los Estados.

Así, se inicia el proceso de codificación del DI del Mar, sin éxito en 1930, pero que la Primera Conferencia de NU³ sobre el tema, celebrada en Ginebra en 1958 logra adoptar cuatro convenios, el primero de ellos sobre mar territorial y zona contigua, el segundo relativo a la plataforma continental, un tercero referente a la alta mar, y un cuarto disponía sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar.

Igualmente, la histórica proclamación del Presidente de los Estados Unidos. H. S. Truman, de 1945, considerando “*que los recursos naturales, del suelo y del subsuelo de la plataforma continental en la alta mar contigua a las costas de los Estados Unidos pertenecen a los Estados Unidos y están bajo su jurisdicción y control*” es uno de los primeros antecedentes en la génesis de la plataforma continental como espacio jurídico. Los actos unilaterales de otros Estados en la misma dirección (Argentina, Honduras, México y El Salvador) dieron pie a una práctica que se extendió a nivel mundial.

Conforti explica de la siguiente manera las normas relativas a la plataforma continental vigentes en el Convenio: “*El Estado ribereño adquiere el derecho de ejercer en forma exclusiva su propio poder de gobierno sobre las actividades de explotación, en forma automática, esto es, con prescindencia de cualquier tipo de ocupación efectiva de la plataforma.*” (Conforti, 1995:339)

Por eso se dice que los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental tienen naturaleza funcional, ya que no se puede ejercer su soberanía para reglamentar todos los aspectos de la vida social, como en el caso del territorio o del mar territorial, sino sólo en cuanto sea estrictamente necesario para controlar y explotar los recursos de la plataforma.

La Conferencia de Ginebra de 1958 decidió apartarse de criterios puramente geográficos para delimitar la plataforma continental y adoptó, en cambio, el criterio de la explotabilidad, es decir, atribuirle al Estado ribereño derecho sobre los recursos del suelo marino, siempre que estos sean explotables. Por lo tanto, el Art. 1 de la Convención de Ginebra establece que debe entenderse por plataforma continental “*...el suelo o subsuelo de las regiones marinas adyacentes a las costas... hasta una profundidad de 200 metros o bien, más allá de ese límite, hasta donde la profundidad de las aguas permita la explotación de los recursos naturales de esas regiones...*”.

Esta norma generó muchas críticas, ya que no sólo esta norma no se corresponde con el DI consuetudinario, sino que dados los rapidísimos progresos de la ciencia que hace cada vez menos utópica

² Se explica que para estas tareas se requieren barcos oceanográficos equipados con sensores muy complejos y diversos que el equipo estándar de las unidades del Servicio de Hidrografía Naval de la Armada. Sólo mover una de tales naves desde la prospección petrolera más cercana hasta el Mar Argentino implica unos 700.000 dólares, y si a eso se le suma un recorte de fondos del Poder Ejecutivo de 40 millones de dólares, se hace difícil entender si el gobierno es consciente de lo que significan para el país estos trabajos.

³ La AGNU pidió a la CDI que procediera al estudio del régimen jurídico de los espacios marinos, estos trabajos son la fuente de los Convenios de Ginebra de 1958.

Séptimas Jornadas de Medio Oriente

la utilización incluso de los abismos marinos, este criterio de la explotabilidad terminaría por atribuirles a los Estados ribereños un poder verdaderamente enorme e ilimitado.⁴

II- Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Fue adoptada el 30 de Abril de 1982, en Montego Bay (Jamaica), resultado de la Tercera Conferencia de NU sobre el Derecho del Mar, celebrada entre los años 1973 y 1982.⁵ Se encuentra en vigor desde el 16 de Noviembre de 1994 y por ley 24.543, fue ratificada el 1 de Enero de 1995 por nuestro país y está en vigor desde el 31 de Diciembre de 1995.

Ahora veremos en rasgos generales, como quedan configurados jurídicamente los espacios marinos.⁶ Analizando la Convención se pueden distinguir entre espacios sometidos a la soberanía y jurisdicción del Estado ribereño, como las aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental, incluida la residual y aguas archipiélagas en el caso de los archipiélagos, y espacios situados más allá de la jurisdicción nacional, el Alta Mar y la Zona Internacional de Fondos Marinos y Oceánicos.

Las aguas interiores, situadas del lado de tierra de las líneas de base no archipiélagas, quedan configuradas como un espacio marino sometido a la soberanía plena del Estado ribereño, como si se tratara de su territorio. Más allá de las líneas de base, del lado de la mar y hasta las doce millas se encuentra el mar territorial, sometido también a la soberanía del Estado ribereño, con la única limitación del derecho de paso inocente. Sigue a este espacio la zona contigua, de doce millas de anchura, sobre la que el Estado ribereño ostenta competencias muy concretas, relativas a prevenir y sancionar infracciones al régimen de sanidad, aduanero, inmigración y fiscal. Desde las 12 millas hasta las 200 millas contadas desde la línea de base- solapándose en su extremo con la zona contigua- se extiende la zona económica exclusiva y la jurisdicción que corresponde a los mismos. La ZEE se superpone- en el suelo y subsuelo marinos- con la plataforma continental.

Los espacios marinos situados más allá de la jurisdicción nacional son el Alta Mar, un espacio común regido por el principio de la libertad de los mares, que comienza a partir de las 200 millas, a salvo el régimen particular de la plataforma continental residual, y la Zona Internacional de Fondos Marino y Oceánicos, Patrimonio Común de la Humanidad, que comienza donde acaba la ZEE y la plataforma continental de los Estados.

III- La Convención y la plataforma continental.

A diferencia de los Convenios de Ginebra, la Convención de 1982 en su art. 76 extiende la plataforma continental del Estado ribereño *“a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia”*, precisando que el margen continental está constituido por el lecho y subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental, pero no comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.

⁴ La distancia promedio a la cual se ubica la isóbata de 200 metros no es más de 20 millas, lo que necesariamente lleva a utilizar el criterio de explotabilidad.

⁵ Obtuvo 130 votos a favor (entre ellos, salvo una excepción, los de los países latinoamericanos) cuatro en contra (EE.UU., Israel, Turquía y Venezuela) y 17 abstenciones (principalmente europeas, tanto de los Estados miembros de la CEE como del bloque socialista), debía entrar en vigor doce meses después del depósito del sexagésimo instrumento de ratificación o adhesión, lo que ocurrió el 16 de Noviembre de 1994, al cumplirse un año del depósito del consentimiento de Guyana.

⁶ Se sigue la metodología expuesta por Brotons, Remiro, (1997), “Derecho Internacional”, Madrid, Mc Graw-Hill, p. 592.

Séptimas Jornadas de Medio Oriente

Por lo tanto, se garantiza un mínimo, haya o no plataforma geológica, de 200 millas marinas. De esta manera, se ha satisfecho la demanda de los Estados ribereños sin plataforma geológica o con plataforma exigua. A su vez, los Estados que cuentan con una plataforma geológica amplia, más allá de las 200 millas, como la Argentina, Brasil, Canadá o Senegal, disponen de la opción de extender el límite exterior de la plataforma hasta las 350 millas marinas contadas desde las líneas de base o de 100 millas contadas desde la isóbata de 2500 metros. (Brotons, 1997:614)⁷

Ahora bien, para que este límite sea oponible a terceros, el Estado ribereño debe cumplir con las recomendaciones de la CLEPL, como más adelante se explicará. Además debe efectuar pagos o contribuciones en especie a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por la explotación de los recursos no vivos más allá de las 200 millas, excepto los países en desarrollo que sean importadores netos del recurso mineral extraído.

Analizando la Convención, se puede apreciar que todo Estado ribereño tiene, sin necesidad de ningún acto o declaración expresa, derecho a una plataforma continental de 200 millas en la que ostenta derechos de soberanía respecto de sus recursos naturales. Lo que podría llevarnos a pensar en una absorción de la plataforma continental en la ZEE una vez que esta ha sido establecida.

Pero no es así, la noción de plataforma continental sigue justificada por las siguientes razones: porque el Estado ribereño tendrá una plataforma continental de 200 millas, sin necesidad de proclamar la ZEE, porque los Estados de plataforma geológica amplia pueden extender sus derechos de soberanía sobre los recursos naturales situados en la misma más allá de las 200 millas, y porque en los casos de Estados cuyas costas son adyacentes o están situadas frente a frente, la delimitación de sus zonas económicas exclusivas y plataformas continentales no tiene por que resultar en una línea única.

IV- Derechos del Estado ribereño en la plataforma continental.

Reparemos ahora en las prerrogativas otorgadas por la Convención a los Estados ribereños, siendo la más significativa la posibilidad soberana de explorar y explotar los recursos naturales en la plataforma continental.

Asimismo el Estado ribereño dispone de un derecho exclusivo sobre la construcción, explotación y utilización de islas artificiales y de toda clase de instalaciones o estructuras, así como de jurisdicción exclusiva sobre las mismas, en particular en materia aduanera, fiscal, sanitaria, de seguridad y de inmigración. Y ostenta derecho exclusivo para autorizar y regular las perforaciones que con cualquier fin se realicen en la plataforma continental.

En lo relativo a la investigación marina el Estado ribereño tiene jurisdicción para autorizar, regular y realizar dichas actividades. No obstante debe otorgar su consentimiento para la realización por terceros de proyectos de investigación con fines pacíficos y dirigidos a aumentar el conocimiento científico en beneficio de toda la humanidad. Por consiguiente el Estado ribereño puede rehusar la autorización únicamente en un número tasado de casos, por ejemplo, cuando el proyecto entrañe perforaciones en la plataforma continental, utilización de explosivos o introducción de sustancias perjudiciales en el medio marino, o implique la construcción o utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras.

Aunque no lo diga expresamente la Convención, la doctrina entiende que *“los Estados deberán cumplir en la plataforma continental- las leyes y reglamentos dictados por el Estado ribereño de*

⁷ *“puede afirmarse que el criterio de las 200 millas marinas como límite exterior mínimo de la plataforma continental es expresión del Derecho consuetudinario vigente en la materia. No puede decirse lo mismo, al menos por ahora, de las detalladas y complejas disposiciones de la Convención de 1982 relativas a los supuestos de plataformas geológicas amplias o residuales, aceptadas en el marco de un paquete de negociación y no como expresión de una opinio iuris.”*

Séptimas Jornadas de Medio Oriente

conformidad con las disposiciones de la propia Convención y otras disposiciones del DI.” (Brotons, 1997:622)

V- Derechos de los no ribereños.

Como vimos, la soberanía de un Estado ribereño sobre la plataforma continental está limitada a ciertos aspectos, no es plena. Por consiguiente los Estados no ribereños gozan de derechos reconocidos por la Convención, pero para ejercerlos se necesita del consentimiento expreso del Estado ribereño. Por ejemplo, podrían explotar los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho y su subsuelo, así como a los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias.

Por empezar todos los Estados tienen en la ZEE y en la plataforma continental los derechos inherentes a las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinas. Pero estos derechos no son absolutos y se encuentran limitados en su ejercicio. Así la libertad de navegación está afectada por la posibilidad del Estado ribereño de establecer zonas de seguridad razonables alrededor de las islas artificiales, las instalaciones y las estructuras para garantizar tanto la seguridad de estas como de la navegación. La segunda excepción se basa en que para prevenir, reducir y controlar la contaminación causada por buques, los Estados ribereños pueden limitar la navegación en determinadas áreas.

Y respecto a la libertad de tender cables y tuberías submarinas, el Estado ribereño debe prestar el consentimiento para su trazado, y puede adoptar medidas razonables, sea para la exploración de la plataforma continental y la explotación de sus recursos naturales, sea para prevenir, reducir y controlar la contaminación causada por tuberías.

VI- Zona Internacional de Fondos Marinos.

En el año 1970 la AGNU adoptó la resolución 2749 en la que se declara que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, más allá de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la Humanidad. Asimismo se establece que la Zona y sus recursos no pueden ser reivindicados o apropiados por ningún Estado, persona física o jurídica. A su vez debe ser objeto de utilización pacífica y reconocerse el interés especial de los países en desarrollo respecto a su exploración y explotación. Esta Zona comienza justo en el límite exterior de la plataforma continental de los Estados ribereños, ampliada o no, por lo que se dice que esta última es para los Estados la “frontera con la Humanidad”.

La Convención también reguló a la ZIFMO, en la Parte XI y en los anexos III y IV, y además en el año 1994 se llegó a un “Acuerdo Relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de 1982”.

A través de estas normas se crea una organización internacional, denominada la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, de la que son miembros todos los Estados partes en la Convención, la cual está compuesta por tres órganos principales: la Asamblea, órgano plenario, el Consejo, de composición restringida y la Secretaría. Además existe la Empresa, órgano destinado a la realización de actividades en la Zona por cuenta de la Autoridad.

Básicamente los documentos arriba mencionados disponen que la exploración y explotación de los recursos en la Zona puede realizarse simultáneamente por los Estados o personas bajo su control y por la Autoridad Internacional de Fondos Marinos, a través de la Empresa. (Brotons, 1997:720)

VII- La ley 23.968 y la Convención.

Séptimas Jornadas de Medio Oriente

Esta ley del año 1991, que delimita los espacios marítimos de nuestro país, adopta prácticamente todos los principios de la Convención de 1982. En lo que nos interesa, hay que resaltar que cuando reglamenta lo relativo a la plataforma establece que el Estado ribereño ejerce “soberanía” y no meramente “derechos soberanos para la exploración y explotación de recursos vivos y no vivos” como expresa la Convención, cambiando así el alcance de los derechos asignados por esta última a los Estados parte.

Su Art. 6 dispone que la plataforma continental se extiende “*más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas medidas a partir de las líneas de base*”. Pero no menciona el límite máximo de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base, o de 100 millas contadas desde la isóbata de 2500 metros que establece la Convención.

Teniendo en cuenta que esta ley es anterior a la ratificación de la Convención por parte de la Argentina, y utilizando los medios de interpretación que ofrece tanto el DI como el derecho interno argentino, no ofrece problema alguno conciliar ambas normativas.

Comisión de Límites de la Plataforma Continental

I- Creación.

El anexo II de la Convención crea a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLEPL), y dispone reglas sobre su funcionamiento. Su artículo 2 dispone que la primera elección de los miembros de la Comisión debía realizarse a más tardar el 16 de Mayo de 1996,⁸ pero en la Tercera Reunión de Estados Partes de la Convención en 1995 se acordó postergar la elección a Marzo de 1997, a su vez, la Quinta Reunión de Estados Partes de 1996 decidió que la elección se realizaría el 13 de Marzo de 1997, durante la Sexta Reunión, lo que así sucedió. Los miembros comenzaron a ejercer sus funciones el 16 de Junio de 1997.⁹

II- Composición.

El Art.2 del Anexo dispone que la misma “*estará compuesta de 21 miembros, expertos en geología, geofísica o hidrografía, elegidos por los Estados partes en esta convención entre sus nacionales, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una representación geográfica equitativa, quienes prestan sus servicios a título personal.*”

La elección de los miembros de la Comisión se realiza en una reunión de los Estados Partes y los candidatos que obtengan una mayoría de dos tercios de los votos serán electos, eligiéndose por lo menos tres miembros de cada región geográfica. (Astiz, 2002:12)¹⁰ Duran en sus funciones cinco años y pueden ser reelegidos. Y recordemos que no representan a los Estados, sino que ejercen con independencia sus funciones.

⁸ “La elección inicial se realizará lo más pronto posible, y en todo caso dentro de un plazo de 18 meses contado a partir de la fecha de entrada en vigor de esta convención”

⁹ Uno de los cuales es argentino, Osvaldo Pedro Astiz. Y ha sido reelegido en dos ocasiones, por lo que su mandato se extiende hasta el 2012.

¹⁰ “La representación regional tuvo en este caso la siguiente cantidad de vacantes... grupo de estados africanos: cinco miembros, América latina y el Caribe: 4, asiáticos: 5, Europa oriental: 3, Europa occidental y otros estados: 5.”

Séptimas Jornadas de Medio Oriente

III- Funciones.

Según el Anexo II en su Artículo 3 la comisión tiene las siguientes funciones:

- a) *“Examinar los datos y otros elementos de la información presentados por los Estados ribereños respecto de los límites exteriores de la plataforma continental cuando esta se extienda más allá de 200 millas marinas y hacer recomendaciones de conformidad con el Art. 76...”*
- b) *“Prestar asesoramiento científico y técnico, si lo solicita el Estado ribereño interesado...”*

El Art. 76 de la Convención establece los criterios que deben seguir los Estados ribereños al establecer el borde exterior del margen continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base, ya sea mediante:

“una línea recta trazada, cuya longitud no exceda de 60 millas, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental o una línea trazada cuya longitud no exceda de 60 millas, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud, en relación con los puntos fijos situados a no más de 60 millas del pie del talud continental.”

Estos puntos fijos constituyen la línea del límite exterior de la plataforma, por lo cual deben estar situados a una distancia que no exceda las 350 millas contadas desde las líneas de base o de 100 millas contadas desde la isóbata de 2500 metros.¹¹

Astiz expresa que *“estas cláusulas ya están sugiriendo el modo natural de accionar del Estado ribereño”* cuyo objetivo es establecer el borde exterior de su margen continental más allá de las 200 millas. Para el referido autor lo primero que debería hacer el Estado es trazar la línea de las 350 millas, *“que es meramente un trabajo de gabinete”*, una vez establecidas las líneas de base. Luego se *“dibuja tentativamente, con datos aproximados de archivo, la isóbata de 2500 metros. Desde ella, por cálculo, solo hay que trazar la línea de las 100 millas desde la isóbata.”*(Astiz, 1997:33)

Luego debe determinarse la ubicación del pie del talud, a partir de la cual se puede utilizar la fórmula de la distancia, que una vez determinado el pie del talud, es muy simple y de bajo costo. En cambio, si se decide recurrir a la del espesor, esta es muy compleja y costosa.

La Comisión ha creado subcomisiones integradas por siete miembros, cuya función es realizar un análisis de las presentaciones y presentar sus recomendaciones al plenario, que las aprobará por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Las recomendaciones de la Comisión se presentarán por escrito al Estado ribereño que haya hecho la presentación y al Secretario General de la ONU.

El Art. 8 contempla que *“en caso de desacuerdo del Estado ribereño con las recomendaciones de la comisión, el Estado ribereño hará a la comisión, dentro de un plazo razonable, una presentación*

¹¹ Recordemos que para cada tramo, el Estado ribereño puede elegir la línea que más le convenga.

Séptimas Jornadas de Medio Oriente

revisada o una nueva presentación". Habrá que ver que se entiende por plazo razonable, y lo que es más importante, qué sucede en el caso de que el desacuerdo continúe sin solución.

Por último, de fundamental importancia es ver los efectos que produce la determinación de los límites de la plataforma continental para un Estado ribereño que ha tomado como base tales recomendaciones, estos límites serán *definitivos* y *obligatorios*, o sea, oponible a terceros Estados y a la Autoridad Internacional de Fondos Marinos.

IV- El Reglamento.

Desde su creación la Comisión adoptó tres documentos de fundamental importancia: su Reglamento, adoptado el 4 de septiembre de 1998, el Modus Operandi, del 12 de Septiembre de 1997 y las Directrices Científicas y Técnicas adoptado el 13 de Mayo de 1999.

El primero de ellos establece que la Comisión celebrará reuniones como mínimo una vez al año y con la frecuencia necesaria para el eficaz desempeño de las funciones, y en particular, para examinar las presentaciones hechas por Estados ribereños y formular recomendaciones a su respecto. Por lo general se reúne dos veces al año, en la sede de UN en Nueva York.

En cuanto al sistema de votación, las decisiones respecto de las cuestiones sustantivas se tomarán por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Se consideran sustantivas: el establecimiento de subcomisiones, la aprobación de las recomendaciones elaboradas por una subcomisión, las solicitudes de asesoramiento por especialistas, la cooperación con organizaciones internacionales competentes y la enmienda o la aprobación de un nuevo Reglamento.

En lo que concierne a las decisiones sobre las cuestiones de procedimiento serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes y votantes. En caso de empate en una votación se considerará que la propuesta o moción ha sido rechazada.¹²

V- El Modus Operandi.

Por este documento se establece que el Estado ribereño hará su presentación por conducto del Secretario General de la ONU, la cual estará compuesta por tres partes: un resumen, el cuerpo y todos los datos técnicos y científicos que le den sustento.

La subcomisión tiene la función de examinar si la presentación cumple los requisitos y contiene toda la información necesaria. Si esto no fuera así podrá pedir al Estado ribereño que corrija la forma o presente la información complementaria necesaria.

A partir de ahí, la subcomisión procederá a un análisis preliminar de la presentación de conformidad con el artículo 76 de la Convención y las Directrices a fin de determinar:

- a) Si el Estado ribereño pasa la prueba de pertenencia;
- b) Qué partes del límite exterior de la plataforma continental están determinadas por cada una de las líneas de las fórmulas y restricciones previstas en el artículo 76 de la Convención y;
- c) Si el trazado del límite exterior tiene líneas rectas cuya longitud no sea superior a 60 millas;

Como ya vimos, luego eleva la presentación con sus recomendaciones para que sea analizada por la Comisión en pleno.

¹² Se entiende que la expresión "miembros presentes y votantes" significa los miembros que estén presentes y voten a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Séptimas Jornadas de Medio Oriente

VI- Las Directrices.

Estos instrumentos tienen la finalidad de asistir a los Estados ribereños en la preparación de sus presentaciones, servir como referencia científica y técnica a la misma Comisión, y aclarar el alcance y el contenido de las pruebas científicas y técnicas admisibles para los Estados ribereños al hacer la presentación.¹³

Esencialmente, estipulan diversas metodologías de trabajo, desde aquellas muy precisas y detalladas, que demandan mucho tiempo de preparación y que involucran altos costos, hasta las que permiten que en poco tiempo y con bajo costo pueda hacerse una presentación aceptable.

Se ha tratado de que todos los Estados ribereños del mundo, aún los que cuentan con menos recursos, puedan justificar una plataforma continental amplia si las características del lecho y el subsuelo del mar lo permiten, pero todo parece indicar que las posibilidades de lograr una plataforma continental más amplia va a depender del esfuerzo que se haya invertido en su estudio.¹⁴

Básicamente la estructura de las directrices está dada por la naturaleza científica y el orden de los párrafos que figuran en el artículo 76. Cada capítulo comienza con una formulación del problema planteado por cada una de sus disposiciones, seguida de un examen a fondo de su aplicación.

Por ejemplo, en el capítulo 2 se presenta un examen general de las cuestiones relativas al derecho a una plataforma continental ampliada, y al trazado de sus límites exteriores, mientras que en el capítulo 3 se examinan las unidades de longitud y se describe la metodología geodésica utilizada para determinar los límites exteriores basada en el sistema métrico. Por último, en el capítulo 4 se describe la metodología hidrográfica utilizada para determinar la isóbata de 2.500 metros y otras características geomorfológicas.

VII- Hechos relevantes en la CLEPL.

La intención aquí es ver algunos momentos importantes de la Comisión, desde la adopción de documentos de relevancia, hasta que Estados ya han hecho las presentaciones relativas a la ampliación de su plataforma continental más allá de las 200 millas.¹⁵

La primera sesión tuvo lugar en Junio de 1997, en la cual fueron elegidos sus miembros y se adoptaron algunas reglas de procedimiento. En la segunda sesión, Septiembre de 1997, se aprobó el Modus Operandi y se comenzaron a estudiar las Directrices Científicas y Técnicas, que finalmente se aprobaron el 13 de Mayo de 1999.

El 20 de Diciembre de 2001, la Federación Rusa se convirtió en el primer Estado en hacer la presentación relativa a la ampliación de la plataforma continental más allá de sus 200 millas en el Océano Central Ártico, en el Mar de Bering y el Mar de Okhotsk. Esta fue considerada en la décima y undécima sesión de la Comisión llevadas a cabo en el 2002, al final de las cuales se decidió aprobar las recomendaciones de la subcomisión, y entregadas a la Federación Rusa.

Asimismo, hasta Octubre de 2008 ya han hecho las presentaciones correspondientes los Estados:

¹³ Las directrices no pretenden agotar todas las posibles metodologías contempladas por los Estados. Estos pueden recurrir a otras metodologías científicas y técnicas para aplicar las disposiciones del artículo 76 a la preparación de una presentación.

¹⁴ Es interesante tener en cuenta que las modernas tecnologías para la obtención y el procesamiento de datos, totalmente informatizadas, no resultan ni de menor costo ni más rápidas que las antiguas, como suele pensarse. El beneficio lo dan en una mayor cantidad y calidad de información que, en nuestro caso, posibilitan fundamentar una plataforma continental mucho más amplia que con los antiguos métodos.

¹⁵ Los datos aquí expuestos fueron tomados de las declaraciones del presidente de la CLEPL en las diferentes sesiones del organismo, que constan en la bibliografía.

Séptimas Jornadas de Medio Oriente

- Brasil: el 17 de Mayo de 2004,
- Australia: el 15 de Noviembre de 2004,
- Irlanda: el 25 de Mayo de 2005, se trata de una presentación parcial relativa a la zona de la Llanura Abismal de Porcupine,
- Nueva Zelanda: el 19 de Abril de 2006, sin comprender la plataforma antártica,
- Francia, España, Irlanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en conjunto: el 19 de Mayo de 2006 sobre el Mar Celta y la Bahía Biscay,
- Noruega: el 27 de Noviembre de 2006, respecto a tres áreas: el “Loop Hole” en el Mar de Barent; “Western Nansen Basin” en el Océano Arctico; y “Banana Hole” en el Mar de Noruega,
- Francia: el 22 de Mayo de 2007 respecto a la Guinea Francesa y Nueva Caledonia,
- México: el 13 de Diciembre de 2007 sobre el Golfo de México,
- Barbados: el 8 de Mayo de 2008,
- Irlanda del Norte y el Reino Unido: el 9 de Mayo de 2008 sobre la Isla de Ascensión y,
- Indonesia: el 16 de Junio de 2008, relacionada con la plataforma continental del Noroeste de la Isla de Sumatra.

VIII- Prórroga al plazo de presentación.

El Artículo 4 del Anexo II de la Convención dice que el Estado ribereño que se proponga establecer el límite exterior de su plataforma continental más allá de 200 millas marinas hará la presentación a la Comisión lo antes posible, y en todo caso dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado.¹⁶

A éstos, entonces, se les iniciaba la cuenta de los diez años en esa fecha y tendrían un tiempo de incertidumbre respecto de lo que fuera a decidir la comisión que se formaría 18 meses después. Nadie podía prever cuánto tiempo demandaría que la comisión produjera sus documentos básicos, orientadores para la preparación de una presentación.

En la décima Reunión de los Estados Partes se expresó preocupación por parte de los Estados en desarrollo, debido a la dificultad en cumplir con este plazo límite. Manifestaron que la tarea de preparar las presentaciones a la CLEPL requería una cantidad importante de recursos, capacidad y experiencia para recolectar y analizar la información necesaria. (Astiz, 2002:24)¹⁷

Sin olvidar que los Estados recién tuvieron una idea clara de cómo preparar la presentación recién cuando se adoptaron por parte de la Comisión, las Directrices Científicas y Técnicas, el 13 de Mayo de 1999. Y si tenemos en cuenta que durante la Conferencia que adoptó la Convención, se sostenía que los Estados en desarrollo no debían quedar en posición de desventaja por su falta de recursos o capacidad, sería contrario a esta que no se pudiera delimitar la plataforma por la falta de recursos o capacidad.

¹⁶ Así, Argentina debería haber hecho la presentación a más tardar el año 2005.

¹⁷ “Ahora bien, cada Estado debe haber desarrollado su estrategia teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención y, en función de ella, determinar el momento de la entrada en vigor para sí mismo. No haber ratificado antes del 16 de Noviembre de 1994 o del 16 de Mayo de 1996 puede responder al deseo de no tener que iniciar sus actividades preparatorias de la presentación con la incertidumbre de las pautas que se derivarían de la actuación de la comisión, ahorrando gastos y esfuerzos.”.

Séptimas Jornadas de Medio Oriente

Finalmente se decidió que aquellos Estados para los que la Convención hubiera entrado en vigor antes del 13 de Mayo de 1999, esta sería la fecha en la cual se empezaría a contar el plazo de 10 años.

La Argentina y su Plataforma Continental

I- Introducción.

Como es ampliamente conocido, la Argentina tiene la suerte de poseer no solo enormes porciones de mar, sino que a la vez, su plataforma continental es sumamente amplia. En la introducción de este trabajo expusimos algunas características de la misma.

Para aprovechar esta situación, nuestro país tiene la posibilidad como Estado parte de la Convención, de utilizar los mecanismos por ella previstos y lograr extender su soberanía, aunque limitada como vimos, a espacios donde antes era impensado.

A más tardar, el 13 de Mayo de 2009¹⁸, veremos los resultados y podremos dictaminar si los sucesivos gobiernos han podido ver más allá de la coyuntura, hacia la política seria y consciente de las necesidades de nuestro país.

II- Sobre la COPLA.

Este organismo fue creado por la ley 24.815 y comenzó a funcionar el 20 de Abril de 1998, su objetivo primordial es elaborar, conforme a la Convención de 1982, una propuesta definitiva para establecer el límite exterior de la plataforma continental argentina.

Debido a la trascendencia de las actividades que debe desarrollar la COPLA, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto 1541/99 declaró de interés nacional las tareas asignadas a ella.

Este organismo se encuentra bajo la dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, habiendo también un representante del Servicio de Hidrografía Naval y otro por parte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. En el área jurídica y técnica está asistida por un Coordinador General y una Subcomisión Técnica.

Además recibe la colaboración de la Secretaría de Obras Públicas, de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, de la Dirección Nacional de la Carta Geológica y de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

Para cumplir con su objetivo, la ley le autoriza a realizar estudios y trabajos para identificar las características de la plataforma, en base a referencias hidrográficas, geofísicas y geológicas y realizar la propuesta para establecer en forma definitiva su límite exterior. Además formula planes de trabajo y programas de acción a fin de cumplimentar la tarea a ella encomendada, y dicta su reglamento.

En relación con el presupuesto para su funcionamiento, que por cierto es elevado, le será dado por la respectiva ley presupuestaria dentro de las partidas que correspondan al MRECIC.

¹⁸ Diez años después de la adopción por parte de la CLEPL de las Directrices Científicas y Técnicas.

Séptimas Jornadas de Medio Oriente

III- El trabajo realizado por la COPLA.

Desde su creación se ha llevado a cabo un importante trabajo de campo. En este contexto, se ha realizado entre los meses de Diciembre de 2001 y Febrero de 2002 una campaña oceanográfica en el margen continental argentino, a efectos de recolectar datos sísmicos, gravimétricos, magnetométricos y batimétricos que, una vez procesados, servirán como información de base para elaborar la propuesta de determinación del límite exterior de la plataforma continental. Asimismo se han confeccionado diversos planos provisionales de las 350 y 200 millas, del pie del talud provisional, y de ploteo de líneas sísmicas.

Por otro lado, se está trabajando intensamente en la coordinación de criterios con funcionarios y técnicos de países limítrofes, de la región y de países con condiciones geomorfológicas similares, a fin de intercambiar experiencias y aunar criterios, con miras a las futuras presentaciones ante la CLEPL.

Otras de las tareas desarrolladas fueron la realización de campañas a lo largo de la costa argentina a fin de actualizar las coordenadas de los puntos de las líneas de base. Asimismo se hizo una recopilación de información geofísica y geológica relativa a la plataforma y margen continental, contenida en archivos de la Secretaría de Energía y de empresas privadas, nacionales y extranjeras.

También se elaboró una base de datos con información relevante desde el punto de vista jurídico, sobre temas de derecho del mar vinculados a las tareas de la Comisión.

Las próximas etapas consisten en la continuación de las campañas oceanográficas ya programadas, de medición batimétrica y de prospección sísmica a grandes profundidades, las que deben realizarse con equipamiento específico y de alta complejidad. La información recogida será procesada mediante "software" especializado. Las actividades deben ser ejecutadas con gran precisión para ir determinando en cada zona cuál de los criterios de delimitación que se pueden aplicar beneficia más a nuestro país, de manera de no perder ninguna porción de plataforma continental. (www.hidro.gov.ar, 2008)

IV- Expectativas.

Nos preocupa la excesiva duración de la elaboración de la presentación, que ya se ha extendido más de 10 años. Probablemente no se haya pensado y programado las tareas al momento de ratificar la Convención, y sumado al periodo tumultuoso de los años 2001-2002, la COPLA haya pasado a un segundo o tercer plano. Pensemos que países con plataformas aún más amplias que las nuestras ya han presentado sus informes a la CLEPL, así lo hizo Brasil, Rusia y Australia por ejemplo.

Aun así, los funcionarios competentes en el tema expresan que la presentación se realizará dentro del plazo establecido y que será completa y correcta. Nuestra opinión es que el plazo va a respetarse, ya que no hay ningún tipo de período de gracia, pero lo que está en duda es la calidad de la presentación que se hará. (García Moritán en Clarín, 18/04/07, Tribuna y Taiana en La Nación, 18/10/07, p.14, Política)

La cuestión de las Islas Malvinas

I- Su relación con el límite exterior de la plataforma continental.

Séptimas Jornadas de Medio Oriente

A fines del año pasado, se difundió a través de los medios de comunicación la intención por parte del Reino Unido de ampliar su soberanía en las Islas Malvinas, aumentando su dominio sobre los mares. Se hablaba de que tanto la plataforma continental como la ZEE de las islas iban a modificarse de manera exorbitante, perjudicando enormemente los intereses argentinos.

Es correcto que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte va a presentar ante la CLEPL la ampliación de la plataforma continental de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, al considerarlas como parte de su territorio. Pero esto no incluye a la ZEE por una parte, ni tampoco es seguro que se extienda la plataforma hasta las 350 millas (al no ser geológicamente tan amplia), y seguro que no es una circunferencia perfecta alrededor de las Islas, (como en algunos gráficos aparecía).

Pero como corresponde, Argentina realizará las protestas correspondientes y, a la vez, incluirá en su presentación al “Sector Antártico Argentino, así como a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, por ser parte integrante de nuestro territorio nacional. En la defensa del interés nacional y nuestros legítimos derechos soberanos estamos trabajando intensamente en nuestra presentación”. (Dicho por Taiana en La Nación, 18/10/07, p.14, Política)

La supuesta posición del gobierno del Reino Unido en el tema, es tratar en forma bilateral con nuestro país las cuestiones de interés común en el Atlántico Sur, incluyendo las nuevas delimitaciones de las plataformas continentales. El año pasado le propusieron al Gobierno argentino una reunión bilateral de expertos jurídicos y técnicos que están elaborando las presentaciones, tales como las que se habían mantenido en los años 2001 y 2004. (Diario Clarín: 11/10/07, Opinión)

II- Disposiciones normativas.

Ahora bien, ¿qué pasaría si la CLEPL, organismo de la ONU, aprobara las presentaciones de alguna de las partes en el conflicto?, bueno, estaría reconociendo la soberanía de esa parte sobre las Islas Malvinas, y una gran controversia nacería. Igualmente, no hay que preocuparse por esto, ya que la CLEPL no tiene competencia, explícita o implícita, para realizar tal acto jurídico.

Implícitamente porque es un organismo técnico que determina la extensión de la plataforma continental de un Estado. Explícitamente, dado que tanto la Convención y su Anexo II y el Reglamento de la Comisión se lo prohíben.

La Convención en su artículo 76 dispone que “*las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.*”

El artículo 9 del Anexo II de la Convención recoge los conceptos del Art. 76 y del 83 y establece que “*las actuaciones de la Comisión no afectarán a los asuntos relativos a la fijación de los límites entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.*” Para su cumplimiento, el Art. 45 del Reglamento remite al Anexo I del Reglamento, que detalla las distintas situaciones consideradas y propone soluciones efectivas en beneficio de los Estados que se encuentran involucrados en alguna controversia.¹⁹ Por lo que se reconoce que la competencia sobre las cuestiones relativas a las controversias que surjan en lo tocante al establecimiento del límite exterior de la plataforma continental reside en los Estados.

Este Anexo contempla la posibilidad de que un Estado haga una presentación de una parte de su plataforma continental, sobre la que no tiene ningún conflicto, y pueda hacer una presentación posterior sobre el área en conflicto. También brinda la oportunidad de que dos o más Estados, mediante acuerdo, hagan presentaciones conjuntas o por separado de la zona en disputa. Y, en caso que haya una

¹⁹ A su vez, el Art. 46 establece que las decisiones que adopte la Comisión no prejuzgarán cuestiones relativas a la fijación de los límites entre Estados.

Séptimas Jornadas de Medio Oriente

controversia territorial o marítima, la Comisión no examinará ni calificará la presentación hecha por cualquiera de los Estados partes en esa controversia, excepto que haya consentimiento previo de todos ellos. (Astiz, 2002:15)

Conclusión

El final del presente trabajo tiene una similitud con el comienzo del mismo, la de resaltar la relevancia que para nuestro país tiene la ampliación de la plataforma continental. No falta mucho para que los recursos en nuestro territorio se agoten, como también sucederá a nivel mundial, por lo que tener la posibilidad de contar con un espacio que el hombre todavía no haya explotado, es una rareza en el mundo contemporáneo.

Cuando estas palabras vean la luz faltará poco para el 13 de Mayo de 2009, esperemos que el pueblo argentino no pierda una parte de su territorio y recursos por la omisión o errores del gobierno y autoridades que correspondan.

No olvidemos que el Derecho Internacional, abstracto a veces y ajeno a la vida de las personas para algunos, es la herramienta que nos permite ver y seguir un camino que, sin desviarse, asegura arribar a un destino donde el progreso y los valores de nuestra sociedad pueden ser una realidad.

Séptimas Jornadas de Medio Oriente

Bibliografía

- Alexei Zinchenko, (2000), “Deep Water Resources of the Continental Shelf, Exploration, Evaluation and Exploitation”, Seminario Plataforma Continental, Bs. As, CARI.
- Astiz, Osvaldo Pedro, (2002), “cuatro años de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental”, en “La evolución del Derecho Internacional a través de los Organismos Internacionales”, Buenos Aires, CARI.
- Astiz, La Guardia, Castillo de Laborde y Sabia, (1997), “El Nuevo Derecho del Mar”, Buenos Aires, CARI.
- Brotons, Remiro, (1997), “Derecho Internacional”, Madrid, Mc Graw-Hill.
- Conforti, Benedetto, (1995), “Derecho Internacional”, Buenos Aires, Zavalía.
- Diario Clarín: 11/10/07 “Malvinas, la posición británica”, Sección Opinión, Buenos Aires, Argentina.
- Diario La Nación: 18/10/07 “Pedirá la Argentina su extensión continental” Sección Política, p. 14, 29/01/01 “Los límites submarinos, a examen”, Sección Ciencia/Salud, Buenos Aires, Argentina.
- Documentos de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/clcs_home.htm:
 - Declaración del Presidente de la misma del 30 de Junio de 1997, 17 de Septiembre de 1997, 15 de Mayo de 1998, 11 de Septiembre de 1998, 18 de Mayo de 1999, 3 de Septiembre de 1999, 5 de Mayo del 2000, 1 de Septiembre del 2000, 25 de Mayo de 2001, 12 de Abril de 2002, 1 de Julio de 2002, 4 de Octubre de 2007 y 25 de Abril de 2008.
 - Secretaria General de Naciones Unidas: “estudio sobre las funciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental”, 16 de Junio de 1996.
 - Directrices Científicas y Técnicas.
 - Reglamento
 - Modus Operandi
- García Moritán, Roberto, (2007), “El límite más extenso de nuestro país”, Diario Clarín, 18/04/07, Buenos Aires, Argentina. <http://www.clarin.com/diario/2007/04/18/opinion/o-02901.htm>
- Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas: intervención del 16 de Mayo de 2001 sobre temas legales. <http://www.un.int/argentina>
- Simone, Osvaldo Blas, (1992), “Los espacios marítimos argentinos: la ley 23.968 y el decreto 2623 /91”, Buenos Aires, La Ley, t D, p. 745.